Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Ref.: Liquidación patrimonial – Auto releva liquidador
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00441-00

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el liquidador designado no aceptó el cargo para el cual fue nombrado comoquiera que tiene varios procesos a su cargo[1].

2. Como quiera que el liquidador designado en proveído anterior no tomó posesión se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como liquidador a **Walter Daniel Bernal Guisao[2]**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 *ídem*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. En atención a la respuesta suministrada por TransUnion[3], por secretaría ofíciese a dicha central de riesgo informando la relación de las deudas u obligaciones a cargo de la deudora, relacionadas en el proceso de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación.

4. Agregar las comunicaciones allegadas por Datacrédito, TransUnion y de los despachos judiciales visibles en los PDF 010, 011, 012, 014, 015, 016, 017, 018, 019 y 021 del cuaderno principal, quienes manifiestan no tener proceso en curso en contra de la aquí deudora.

5. Téngase por surtida la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del CGP[4].

---

[1] 009DeclinaciónCargo
[2] 022HvLiquidador202300441
[3] 010RespuestaTransUnion
[4] 013RegistroAperturaTyba

6. Requerir a la deudora para que proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del auto de apertura, en el sentido de consignar a ordenes de este juzgado el valor de los honorarios del liquidador designado, so pena de hacer los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 171 del 30 de octubre de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a423c0b3a6b2e05ade74e27fcec230ec891d4fdceecd5c719fb6407e23202bc2**
Documento generado en 27/10/2023 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica